


**PROYECTO DE LEY, INICIADO EN MOCIÓN DE LOS HONORABLES SENADORES SEÑORES GIRARDI, CHAHUÁN, LETELIER, QUINTANA Y URIARTE, QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, PARA ESTABLECER LA OBLIGACIÓN DE UNA VELOCIDAD MÍNIMA GARANTIZADA DE ACCESO A INTERNET.
(BOLETÍN N° 8.584-15)**

TEXTO LEGAL VIGENTE	MOCIÓN	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN
<p align="center">LEY N° 18.168, GENERAL DE TELECOMUNICACIONES</p> <p align="center">Título III</p> <p align="center">De la Explotación y Funcionamiento de los Servicios de Telecomunicaciones y de los Aportes de Financiamiento Reembolsables</p>	<p align="center">PROYECTO DE LEY:</p> <p>“Artículo único.- Agréganse los siguientes artículos 24 K, 24 L y 24 M en la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones:</p> <p>24 K: “Las concesionarias de servicio público de telecomunicaciones que presten servicio a los proveedores de acceso a Internet a través de conectividad fija, deberán garantizar al menos un 70% de velocidad de acceso ofrecido en sus distintos planes comerciales, respecto a conexión nacional y deberán cumplir con al menos un 50% de velocidad de acceso ofrecido en sus distintos planes comerciales, respecto a conexión internacional. En caso de incumplimiento, se aplicarán las sanciones establecidas en esta ley y deberán compensar rebajando el precio del respectivo plan contratado hasta el porcentaje mínimo garantizado.</p> <p>24 L: “Las concesionarias de servicio público de telecomunicaciones que presten servicio a los proveedores de acceso a Internet a través de conectividad móvil, deberán garantizar al menos un 60% de velocidad de acceso ofrecido en sus distintos planes comerciales, respecto a conexión nacional y deberán cumplir con al menos un 40% de velocidad de acceso ofrecido en sus distintos planes comerciales, respecto a conexión internacional. En</p>	<p align="center">PROYECTO DE LEY:</p> <p>“Artículo único.- Agréganse los siguientes artículos 24 K, 24 L y 24 M en la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones:</p> <p>24 K: “Las concesionarias de servicio público de telecomunicaciones que presten servicio a los proveedores de acceso a Internet a través de conectividad fija, deberán garantizar al menos un 70% de velocidad de acceso ofrecido en sus distintos planes comerciales, respecto a conexión nacional y deberán cumplir con al menos un 50% de velocidad de acceso ofrecido en sus distintos planes comerciales, respecto a conexión internacional. En caso de incumplimiento, se aplicarán las sanciones establecidas en esta ley y deberán compensar rebajando el precio del respectivo plan contratado hasta el porcentaje mínimo garantizado.</p> <p>24 L: “Las concesionarias de servicio público de telecomunicaciones que presten servicio a los proveedores de acceso a Internet a través de conectividad móvil, deberán garantizar al menos un 60% de velocidad de acceso ofrecido en sus distintos planes comerciales, respecto a conexión nacional y deberán cumplir con al menos un 40% de velocidad de acceso ofrecido en sus distintos planes comerciales, respecto a conexión internacional. En</p>

 TEXTO LEGAL VIGENTE	MOCIÓN	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN
	<p>caso de incumplimiento, se aplicarán las sanciones establecidas en esta ley y deberán compensar rebajando el precio del respectivo plan contratado hasta el porcentaje mínimo garantizado.</p> <p>Al mismo tiempo, estará prohibido establecer en ofertas comerciales condiciones de degradación de velocidad de acceso a Internet, en base a la utilización de sus servicios.</p> <p>24 M: Para la determinación del cumplimiento del porcentaje mínimo garantizado por los proveedores de acceso a Internet, se fijará un catastro de sitios y servicios basados en Internet a través de un Reglamento, considerando especialmente los más visitados y utilizados por usuarios de Internet, respecto a los cuales se efectuarán las mediciones de velocidad de acceso a Internet, tanto a nivel nacional, como internacional.”.</p>	<p>caso de incumplimiento, se aplicarán las sanciones establecidas en esta ley y deberán compensar rebajando el precio del respectivo plan contratado hasta el porcentaje mínimo garantizado.</p> <p>Al mismo tiempo, estará prohibido establecer en ofertas comerciales condiciones de degradación de velocidad de acceso a Internet, en base a la utilización de sus servicios.</p> <p>24 M: Para la determinación del cumplimiento del porcentaje mínimo garantizado por los proveedores de acceso a Internet, se fijará un catastro de sitios y servicios basados en Internet a través de un Reglamento, considerando especialmente los más visitados y utilizados por usuarios de Internet, respecto a los cuales se efectuarán las mediciones de velocidad de acceso a Internet, tanto a nivel nacional, como internacional.”.</p> <p style="text-align: center;">-----</p>